

1
Son. que de aqui adelante, ninguna Justicia sea criada. Seren
de la pena de la ley de Comento. Segun Repartimientos de termi. maravedi
aria amena a preda. vicaria. particular. del Condestable. m. s. o. d. d.

Sen. que de aqui adelante. pongan particular diligencia. de que la auerna
Carneria. que ha en esta villa. a vassallos. aprieus. Justos y moderados. y
en que lo que to. vassallos. uen. al. y ch. uillanamente de sus off.

Sen. que de aqui adelante. pongan particular diligencia. de que la auerna
de re. car. las calles y calzadas. desta Villa y su barrio. y su barrio. y su barrio.

Sen. que de aqui adelante. pongan particular diligencia. de que la auerna
de re. car. las calles y calzadas. desta Villa y su barrio. y su barrio. y su barrio.

Sen. que de aqui adelante. pongan particular diligencia. de que la auerna
de re. car. las calles y calzadas. desta Villa y su barrio. y su barrio. y su barrio.

Sen. que de aqui adelante. pongan particular diligencia. de que la auerna
de re. car. las calles y calzadas. desta Villa y su barrio. y su barrio. y su barrio.

Sen. que de aqui adelante. pongan particular diligencia. de que la auerna
de re. car. las calles y calzadas. desta Villa y su barrio. y su barrio. y su barrio.

Sen. que de aqui adelante. pongan particular diligencia. de que la auerna
de re. car. las calles y calzadas. desta Villa y su barrio. y su barrio. y su barrio.

Sen. que de aqui adelante. pongan particular diligencia. de que la auerna
de re. car. las calles y calzadas. desta Villa y su barrio. y su barrio. y su barrio.

Sen. que de aqui adelante. pongan particular diligencia. de que la auerna
de re. car. las calles y calzadas. desta Villa y su barrio. y su barrio. y su barrio.

Sen. que de aqui adelante. pongan particular diligencia. de que la auerna
de re. car. las calles y calzadas. desta Villa y su barrio. y su barrio. y su barrio.

Sen. que de aqui adelante. pongan particular diligencia. de que la auerna
de re. car. las calles y calzadas. desta Villa y su barrio. y su barrio. y su barrio.

Sen. que de aqui adelante. pongan particular diligencia. de que la auerna
de re. car. las calles y calzadas. desta Villa y su barrio. y su barrio. y su barrio.

Sen. que de aqui adelante. pongan particular diligencia. de que la auerna
de re. car. las calles y calzadas. desta Villa y su barrio. y su barrio. y su barrio.

y tengan. otra copia en el Archivo, con los demas papeles. y se
cumplan dentro de doce dias por parte de mui mal tratadas las que
ante sumo. Sean traídas. i conueni. ala utilidad, de los Oidores. El que no se
obscurezcan. i el do. esto. para que cada uno sepa la obligacion que tiene
El serueano. de airuntamiento. estando junto los Oidores. o la mayor parte
las que sea publicam. poniendo. por fee. haue. cumplido. al pie. de los
Capitulos. i los Alcaldes. loagan. executar. y estam. en. di. si. senia. a. g.
Cada. Justicia. en. su. tiempo. para que nadie pueda pretender ignorancia.

Y en, quela Justicia. que son y los que adelante fueren. no libren. mandamiento de
solu. En favor. de ningun pre. no. asta tanto. quide. a. uentada. En el libro de
penas de Camara. la condempnacion que se bare. y el receptor. satisfecho. i en el mo. de
de aplicar. las penas. segun den. las Leyes. de los Reinos. y en la sienta que se hiciere
de cada partida. se ponga. con distincion. la pena. y calidad. del delicto. por que se multa. i
y tengan. libro. En la camara. de entrada. y salida. i los unos y otros. lo cumplan
pena de diez. mil. mrs. y de que volueran. con quatro. tanto. el menor. cauo. y
resultare. ala Camara de Su. E. I.

Y en. quela. scriu. de airuntamiento. de aqui. adelante. de uo. de la pena mencionada
ponga. en las cuentas. que se hacen en esta Villa. cada partida. con distincion. y clari. de
de donde. proceden. para que se cumpla. lo que se promete. de lo contrario.

Y en. quela. Justicia. que son y adelante. fueren. pongan. particular. i diligencia. i uida. de
de ver. de las. personas. que tiene. la Villa. de difrentes. personas. a. p. uocandose. para el
de la. venta. del vino. blanco. y carniceria. sin expensas. en otros. gastos. que se
se echen. poniendo. en ella. mucha. atencion. i lo cumplan. dentro. de tres. años. i. con. percepcion.
que no ha. uendo. cumplido. con este. Cap. En la primera. Pen. de les. bara. cargo. a. los que
hubieren. sido. oficiales. y procuradores. Contrallos. Contadores. de Justicia. y para el
efecto. uen. de algunos. aduocados. como. no sean. con el. sueldo. de su. sueldo. ni de su. sueldo.
ni. en contruencion. de las. Leyes. i premaxias. de los. Reinos.

Y en. quela. Justicia. y refrendante. desta. Villa. dentro. de quince. dias. tengan. marco. de
vara. para. firmar. con el. la que tienen. los. Sabes. desta. Villa. Juridicacion. y se. vna.
Contado. de airuntamiento. los. quales. de los. Capitulos. y los que an. de. cada. uno.
Antecesoros. de sumo. Cumplan. Las. Justicias. que son y adelante. fueren.
fueren. de uo. de las. penas. en. las. mandatos. los. quales. con. forma.
y mandado. y mando. que el. serueano. de airuntamiento. aga. notorio. de.

Ellos Capítulos. al ayuntamiento y demás de esta Villa. dentro de
ocho días. y para que con comodidad se pueda hacer. El presente. queques de
aga. Juntar todo El Concejo. y consuevan tenerlo. Se execute. poniendo por fe
El día. de la no. así lo proveya. manda y fírmalo. Suendo H. D. Simón de
Arroyo. alquilar y Juan Páez. Inguaz. y toribio por.

Don Juan de Salazar



Don Juan de Zuñiga

Juan de Zuñiga

ND 007 Juan de Salazar y Juan de Zuñiga

En fe y cessiona de los
Juan de Zuñiga